



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **034** -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, **14** ABR 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 274-2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de marzo de 2026; Absolución de Consulta N° 006-2026-MG.VLO/A&C de fecha 06 de marzo de 2026, Memorando N° 237-2026-GRJ/GRDS de fecha 26 de febrero de 2026, Oficio N° 032-2026/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 09 de febrero de 2025; Reporte N° 599-2025-DREJ-OGRRHH-AR, de fecha 10 diciembre de 2025; Recurso de apelación interpuesto por la señora Teodora Floresmila Ascencio Castro contra la Resolución Directoral N° 2974-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2974-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025, la Directora Regional de Educación de Junín, resuelve "Otorgar, el pago de vacaciones trucas a favor de Teodora Floresmila Ascencio Castro, por el monto total de dos tramos ascendente a la suma de S/. 1563.36";

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2026, la administrada Teodora Floresmila Ascencio Castro, señala que al amparo del Art. 218 inciso b) y 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2974-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2025, mediante la cual se resuelve en el artículo 1° Otorgar el pago de Vacaciones Trucas a favor de la recurrente por el importe de mi remuneración, por el monto de S/.1560.00 soles por concepto de incentivo laboral y se declare FUNDADO el presente recurso de apelación, previa revisión y análisis justo de los actuados, consecuentemente Nulo la Resolución que es materia de la presente apelación y se disponga emitir nueva resolución o modificar la apelada, considerando el monto que venía percibiendo por concepto de incentivo laboral, para el pago de las vacaciones trucas;

Que, conforme lo ampara el Decreto Supremo N° 420-2019- EF en su artículo 4 "ingresos por vacaciones especiales", establece:

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta



GRDS	
REG. N°	10424773
EXP. N°	6900833



Gobierno Regional Junín



(30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, mediante Memorando N° 274-2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de marzo de 2026, la Abg. Ana Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace propio y valida en todo sus extremos la absolución Consulta N° 006-2026-MG.VLO/A&C suscrito por el Abg. Víctor León Ortega, señala que con la finalidad de emitir la presente se ha tenido en cuenta el principio TANTUM DEVOLUTM QUANTUM APPELLATUM, por el cual establece que en segunda instancia, la competencia del superior en grado esta limitada estrictamente a los puntos impugnados en el recurso de apelación, por lo mismo, no se puede revisar cuestiones consentidas o no cuestionadas limitando a los agravios expresados en la apelación consecuentemente se concluye:

1.- Recurso Administración de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2974-DREJ de fecha de 19 de diciembre de 2025 mediante la cual se resuelve en el artículo primero otorgar el pago de vacaciones el pago de vacaciones truncas a favor de la recurrente por el importe de mi remuneración por el monto de S/. 776.45 Soles; que genero una situación jurídica individual concreta, pero que la administrada no ha sustentado en forma objetiva, legal y probatoriamente lo cual atenta el principio de legalidad, debido procedimiento.

2.- Consecuentemente el Recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 2974-DREJ, no ha logrado desvirtuar de manera objetiva y legal lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Junín;

Que, basado en la revisión de los documentos y el expediente, se concluye que la administrada no presentó pruebas que sustenten la percepción mensual de S/ 1,560.00 por incentivo laboral, ni fundamentó objetivamente su pretensión. La falta de documentación probatoria y la inacción para demostrar dicho monto impiden contradecir lo resuelto en la instancia inferior.;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DESESTIMAR** el recurso de Apelación interpuesto por la señora **TEODORA FLORESMILA ASCENCIO CASTRO** contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2974-DREJ, de fecha 19 de diciembre de 2025,



Gobierno Regional Junín

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 ABR 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)